

Señores,
Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

ccaac@cccasanare.co
Carrera 29 No. 14 - 49
Tel. 098 6345955 Ext. 1452
Móvil 313 2283762
Yopal - Casanare – Colombia
E. S. H. D.

REFERENCIA: **CONVOCATORIA DE CONCILIACION**
CONVOCANTES: **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, BEYA NIRA FUENTES ACERO Y THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**
CONVOCADO: **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No. **8110310528**
CONVOCADO: **PORTTRANS S.A.S.**, identificada con el Nit No. **8110310528**
CONVOCADO: **BANCO DAVIVIENDA A.S.**, identificada con el Nit No. **860034313**
CONVOCADO: **PAOLA ANDREA ALDANA SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**
CONVOCADO: **ALBEIRO CASTRO PINZON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120**

Extendiendo un cordial saludo **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA**, identificada plenamente como se avista al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES** mayor de edad, vecino de Yopal Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.568.958 Expedida en Yopal - Casanare, (*domiciliado en la Calle 5ª sur No. 8-91 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 313-6954327, y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dapf1996@outlook.com* actuando en nombre propio en calidad de (**víctima Directa**), la señora **BEYA NIRA FUENTES ACERO**, mayor de edad, vecina de Yopal Casanare, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.439.432 Expedida en Yopal - Casanare, (*domiciliada en la Carrera 32 No. 56-49 Barrio Villa David manzana V casa 25 del municipio de Yopal Casanare, abonado telefónico whats-App No. 321-2412449, y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales bevitafuentes@hotmail.com*, actuando en nombre propio en calidad de (**víctima Indirecta**), y el joven **THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES** mayor de edad, vecino de Yopal Casanare, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.029.645.068 Expedida en Villanueva - Casanare, (*domiciliado en la Calle 5ª sur No. 8-91 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 311-4024384, y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales ruizfuentes1230@gmail.com*; actuando en nombre propio en calidad de (**víctima Indirecta**); me permito formular **SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE CONCILIACION**, en contra de la siguientes personas naturales que en su orden se enumeran y se manifiesta la calidad en la que deben comparecer al proceso; **1)** señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120**, quien era el (conductor del vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta.* (*domiciliado en la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 317-8657612, se desconoce correo electrónico para efectos de notificaciones electrónicas;* **2)** la empresa **PORTTRANS S.A.S.**, identificado con el Nit No. **8110310528**, la cual es (empresa afiliada el vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta.* representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.225.719., con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co **3)** la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con el Nit No. **860.034.313-7**, la cual (se encuentra en garantía o prenda el vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No.*



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. representada legalmente por el señor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 3300000, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com, 4) la señora **PAOLA ANDREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**, quien es (propietaria del vehículo de placas **TST-049**), marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co 5) y la aseguradora (**LA EQUIDAD SEGUROS S.A**)”, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, (Aseguradora del vehículo de placas **TST-049**), marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 6019172127, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop , y/o quién haga sus veces al momento de efectuarse la notificación de convocatoria de conciliación, con fundamento en los siguientes:

PARTE CONVOCANTE	PARTE CONVOCADA
DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES C.C No: 1.118.568.958 Expedida en Yopal - Casanare Dirección: Calle 5ª sur No. 8-91 del municipio de Villanueva Casanare. Celular Whats-App No: 313-6954327 E-mail: dapf1996@outlook.com .	ALBEIRO CASTRO PINZON C.C. No. 1.118.201.120 expedida en Villanueva Casanare, Dirección: Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare Celular Whats-App No: 317-8657612 E-mail: bajo gravedad de juramento se desconoce.
BEYA NIRA FUENTES ACERO T.I. No. 1.115.861.344 Dirección: Carrera 32 No. 56-49 Barrio Villa David manzana V casa 25 del municipio de Yopal Casanare. Celular Whats-App No: 321-2412449 E-mail: beyitafuentes@hotmail.com .	PORTRANS SAS NIT No. 811031052-8 Dirección: manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta. Teléfono fijo No: 315-5591081 / 310-5782802 E-mail: gerencia@portrans.com.co
THOMAS SANTIAGO PINILLA FUENTES C.C No: 1.029.645.068 Expedida en Villanueva – Casanare, Dirección: Calle 5ª sur No. 8-91 del municipio de Villanueva Casanare. Celular Whats-App No: 311-4024384 E-mail: ruizfuentes1230@gmail.com	BANCO DAVIVIENDA SA NIT No. 860.034.313-7 Dirección: Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono fijo No: 3300000 E-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com .
	LA EQUIDAD SEGUROS S.A Nit: 860.028.415-5 Dirección: Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C Teléfono fijo No: 6019172127 E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

RES NON VERBA

Hecho 1º. El día cinco (05) de diciembre de (2023), se presentó accidente de tránsito, aproximadamente a las (11:00) horas de la mañana, en el establecimiento comercial (Filtros y Aceites de Casanare), del Municipio de Villanueva Casanare.

Hecho 2º. Que en mencionado accidente se generó entre los siguientes vehículos:

VEHICULO NÚMERO UNO (01):			
VEHÍCULO:	Camioneta	PLACAS:	TST-049
LINEA:	L200 GLX MT	COLOR:	Blanco Diamante
CHASIS NÚMERO:	MMBJJKL10PH001918	SERVICIO:	PUBLICO
NÚMERO DE MOTOR:	4N15UJD3677	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10PH001918
MODELO	2023	MARCA:	Mitsubishi
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:		10026091178	
 			

VICTIMA			
NOMBRE Y APELLIDO:	DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES	EDAD:	27 AÑOS
CEDULA:	1.118.568.958 expedida en Yopal – Casanare	ESTATURA:	1.75
Nivel Académico:	TECNICO	ESTADO CIVIL:	SOLTERO
Laboraba actualmente:	si	discapacidades	ninguna

RES NON VERBA

- Hecho 3º.** El vehículo número **Uno** se encuentra bajo la cobertura de póliza de responsabilidad civil extracontractual No **AA018555** emitida por ustedes desde el Veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).
- Hecho 4º.** El vehículo (01) era conducido por el señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120** expedida en Villanueva Casanare, quien nació el 05 de marzo de **1996**, de 28 años de edad, residente en la **la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare**, con abonado celular **No. 317-8657612**, quien resultó ileso en el siniestro vial.
- Hecho 5º.** La señora **PAOLA ANREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**, es la propietaria del vehículo No. 01.
- Hecho 6º.** La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA SA**, identificado con el Nit No. **860.034.313-7**, acreedor prendario del vehículo No. 01
- Hecho 7º.** La empresa **PORTRANS SAS**, identificado con el Nit No. **811031052-8**, se encuentra afiliado e inscrito el vehículo No. 01.
- Hecho 8º.** La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A**, amparaba el vehículo de placas **TST-049**, con la póliza de seguros de automóviles de responsabilidad civil extracontractual No **AA018555**.
- Hecho 9º.** El señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.568.958** Expedida en Yopal – Casanare, es la víctima directa del siniestro vial.
- Hecho 10º.** Manifiestan mis poderdantes, que se encontraba en el establecimiento comercial (Filtros y Aceites de Casanare), del Municipio de Villanueva Casanare, el vehículo **No. 01** de forma intempestiva sin prever que se encontraba el señor Diego revisando el mantenimiento realizado al vehículo a su cargo y de forma intempestiva lo arrolla enviándolo directamente al suelo y colocando en marcha el vehículo placas (**TST-049**), aunado a ello vuelve y pone en marcha el vehículo pisando en dos vacaciones el pie derecho de la víctima.

Dis



RES NON VERBA



Hecho 11º. En coadyuvancia de lo anterior se evidencia la posición del vehículo **No 1**, siendo infractor el vehículo tipo Camioneta al aparentemente no prever en su entorno que personas se encontraban en dicho lugar, omitiendo precaución y demás normas de tránsito como las que ya se han demostrado.

PRIMERO: El conductor del vehículo **No. 01** con su comportamiento en la vía infringió la norma contenida la ley 769 de 2.002, Código Nacional de Tránsito **ARTÍCULO 61**.,. Que reza lo siguiente:

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTICULO 62. RESPETO A LOS CONSUMIDORES. Todo conductor de un vehículo deberá respetar las formaciones de tropas, desfiles, columnas motorizadas de fuerza pública, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas.

Y la hipótesis por la causa del accidente de Tránsito es la siguiente:

145	Arrancar sin precaución	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
-----	-------------------------	--

Hecho 12º. Producto de dicho siniestro vial causado por el vehículo de pacas No (**TST-049**), causa lesiones en su integridad al señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, daños corporales que se pueden ver reflejados de la siguiente manera:



RES NON VERBA



Tal como se puede desprender de las imágenes, la víctima tuvo heridas de gran consideración, las cuales deben ser reparadas.

Hecho 13º. De las Responsabilidades del Siniestro Vial. El impacto que ocasiona el siniestro vial y las lesiones a los peatones, se produce por responsabilidad exclusiva del señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, conductor del vehículo de placas (TST-049), quien en una conducta excesivamente irresponsable, negligente, imprudente, violando la falta al deber de cuidado objetivo, y no prevenir que estuvieren personas en dicho establecimiento igualmente al colocar el vehículo en movimiento sin las medidas de precaución, el cual por su omisión genero dicho accidente exigida en la conducción de vehículos automotores

Hecho 14º. Las anteriores son algunas de las secuelas que han dejado las lesiones con ocasión al accidente de tránsito de fecha 05 de diciembre de 2023.

Hecho 15º. A la fecha el dictamen por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA YOPAL**, arroja como conclusión 20 días de incapacidad a causa de las lesiones sufridas en el siniestro vial.

Hecho 16º. Mediante oficio radicado ante la Fiscalía General de la Nación, se solicito nuevamente se realizara nueva valoración por MEDICINA LEGAL, al evidencias que aun persiste dolor para caminar y demás funciones de marcha al caminar la víctima señora **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, lo cual fue atendida la misma realizando nueva valoración el día 31 de enero de 2025, a espera del resultado.

RES NON VERBA



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

Hecho 17º. A causa del daño padecido por el señor **DIEGO PINILLA**, en su vida e integridad, dichos daños para ser reparados ascienden TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.045.071.00) sin cuantificar daños extrapatrimoniales.

Hecho 18º. Dichos emolumentos deben ser sufragados 1) señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120** expedida en **Villanueva Casanare**, quien era el (conductor del vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. (domiciliado en la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 317-8657612, se desconoce correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales;* 2) la empresa **PORTRANS SAS** identificado con el Nit No. **811031052-8**, la cual (se encuentra afiliada el vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.225.719., con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta .3) la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA SA* identificado con el Nit No. **860.034.313-7**, la cual (se encuentra en garantía o prenda el vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 3300000, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com, *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. 4) y la aseguradora (LA EQUIDAD SEGUROS S.A)”,* identificada con el Nit No. **860.028.415-5**, (Aseguradora del vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 6019172127, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Hecho 19º. En fecha 29 de octubre de 2024 se remitió vía correo físico por la empres INTERRAPIDISIMO, la respectiva reclamación ante la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**, en aras de solicitar la póliza y poner de conocimiento el siniestro el cual fatídicamente es lesionado el señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**.

Hecho 20º. Posteriormente en fecha de radicación de la Reclamación la aseguradora respondió en fecha 01 de diciembre de 2024, la cual **NO ALLEGO COPIA DE LA POLIZA Y NO PLANTEO ALGUNA OFERTA FORMAL FRENTE A LA RECLAMACION. Lo cual demuestra la negativa frente a una posible oferta formal.**

Hecho 21º. El día 30 de noviembre de 2024 se llevo a cabo audiencia de conciliación ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual se aplazo hasta tanto no se realice la última valoración por

RES NON VERBA

medicina legal de la víctima **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, sin embargo en dicho escenario judicial hubo una oferta de conciliación.

Hecho 22º. Las víctimas me han conferido los respectivos poderes especiales amplios y suficientes para iniciar las acciones respectivas en lo que respecta, reclamación ante la aseguradora, demanda de responsabilidad civil extracontractual y convocatoria de conciliación.

II. FUNDAMENTO TEÓRICO/PRÁCTICO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Se atañe a la vista que se está en el marco de un accidente consecuencia una actividad peligrosa ocasionado por el conductor de la camioneta que se describe como vehículo **No. 1** donde se evidencia claramente la negligencia impericia y poca destreza de sus conductores, que siendo elocuentes se advierte sin asombro de duda se pauta una sobre posición, ventaja, o superioridad, y en fin como se le pretenda determinar al hecho de que es palpable que una persona **empírica en el área de conducción** que se encuentra bajo la salvaguardia de una camioneta y que racionalmente es un vehículo de mayores dimensiones la cual describiré subsiguientemente, tenga la capacidad de decidir la concurrencia y el desenlace de un accidente sin afectar su integridad personal e inclusive sin llegar a una consecuencia tan abrupta como las lesiones físicas y psicológicas de carácter permanente.

CARÁCTERÍSTICAS DE LA VOLQUETA CONDUCIDO POR EL SEÑOR HILDEBRANDO CORREA PADILLA		
TIPO	Camioneta	4N16 Diesel, 4 cilindros, 2.442cc Inyección Electrónica de riel común Common Rail CRDI Turbo intercooler de geometría variable Potencia: 201hp@3.500rpm Torque: 470Nm@1500-2.500rpm
MARCA	mitsubishi	Vehículos altos de gran dimensiones y promedio, por lo que evitan daños en los múltiples obstáculos o daños en la calzada.
MODELO	2023	4x4 Super Selector relaciones 4x4 largas y 4x4 corta o reductora
ESTEREOTIPO	BLANCO	

Descripción: En la imagen se observa como con los frenos **ABS** son capaces de cambiar la dirección de la volqueta para no colisionar con el vehículo u obstáculo que se tiene adelante o en zona lateral de la Camioneta y así evitar un perjuicio irremisible.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

- 2.1. AL vehículo asegurado, corresponde la descripción contenida en el documento que acredita su propiedad.
- 2.2. El VEHÍCULO ASEGURADO, se encontraba debidamente asegurado, antes de la ocurrencia del accidente en comento.



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

3.3. la VICTIMA, a raíz del siniestro vial, se vio afectado totalmente en su vida e integridad, tanto es así, que a la fecha no ha podido seguir su vida en total normalidad (al no poder practicar deportes, fútbol, atletismo, y mucho menos sus hobbies lo cual era bailar, lo que le ha generado depresión a él y su entorno familiar).

3.4. El monto total de la reparación del daño sufrido por el VEHÍCULO a causa del siniestro anteriormente descrito, fue de la suma VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00).

HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CASUALIDAD

3.1. Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de casualidad entre el HECHO DAÑOSO realizado por el conductor del vehículo tipo camioneta de placas **TST-049** y el DAÑO descrito en el sub acápite anterior, ocasionado por éste al vehículo el cual se encuentra amparado con póliza de responsabilidad civil extracontractual.

3.2. No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o HECHO DAÑOSO y el daño mismo, ya que fue el propio conductor del vehículo tipo camioneta de placas **TST-049** quien con su conducta culposa provocó el siniestro vial.

3.3. Es evidente que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, negligencia y la impericia del CONDUCTOR de mencionado rodante en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub acápite anterior.

HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO / CONVOCADO

4.1. AL VEHÍCULO tipo camioneta Mitsubishi de placas **TST-049**, causante del accidente, corresponde la descripción que se indica en el documento mediante el cual se acredita su propiedad.

4.2. La colisión tuvo como causas: el conducir sin tener la precaución debida atendiendo que era un lugar con señalización y al ser un centro de servicios de cambio de aceite, no previo que se encontraba más personas lo cual dio marcha el vehículo causando el siniestro gestando daños de índole físicos, poniendo en peligro su integridad y la de los demás.

4.3. De acuerdo con reiterados criterios del H. Corte Suprema de Justicia y de los tribunales superiores, la conducción de vehículos automotores es considerada como ACTIVIDAD PELIGROSA por excelencia.

III. PETICIONES DE LA CONCILIACION

Conforme al sustento de facto expuesto en el acápite respectivo, así como los fundamentos de derecho relacionados y con la finalidad de reparar los perjuicios ocasionados a mis mandantes, por el hecho dañoso con ocurrencia del siniestro vial ocurrido el día 05 de diciembre de 2.023, me permito hacer las siguientes pretensiones declarativas y de condena.

PETICIÓN 1º. Solicito se reconozcan e indemnicen **PERJUICIOS MATERIALES**, en concepto **DAÑO EMERGENTE**, por la indemnización consolidada y futura correspondiente con motivo de los gastos incurridos como (gastos médicos, transporte, compra de medicamentos y exámenes médicos etc) los cuales ascienden a la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.045.071.00)**, de igual manera los correspondientes a gastos de honorarios profesionales para la presente acción, frente a lo cual me reservo el derecho de mencionar más costos referentes a este perjuicio en el entendido de que las víctimas de la presente se encuentran en rehabilitación.

Es claro que los gastos incurridos en razón a la lesión de la víctima constituyen un daño emergente que debe ser reparado, en la medida que se compruebe el pago realizado por ese concepto, se anexan a la presente facturas.

M/CTE. (\$30.000.000) 1 con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

PETICIÓN 6º. En favor del señor **THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**, en calidad de hermano de la víctima, Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis), la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000) con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

PETICIÓN 7º. Que las condenas respectivas sean actualizadas aplicando los criterios de reparación integral y ajustes del valor (INDEXACIÓN) desde la fecha de su causación, hasta la fecha de pago que ponga fin al proceso, mediante reclamación previa.

IV. DEL DAÑO CAUSADO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por los hechos anteriormente expuestos resulta claro y contundente que la conducta reproachable e irresponsable por imprudencia y negligencia del conductor de vehículo de placas **TST-049**, que ocasionó el siniestro, el señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.201.120 expedida en Villanueva Casanare, produjo con su actuar lesiones graves al señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, por sus posteriores lesiones, plenamente identificados en los generales de ley de la presente reclamación, y sobre todo las lamentables consecuencias de dolor, aficción, angustia y afectación moral de sus familiares.

De modo que en notoria desproporción vehicular así como falta de pericia insto al asegurado **ALBEIRO CASTRO PINZON** a la violación de las normas de carácter penal y tránsito, trasgredió con su actuar el **deber objetivo de cuidado** al que está obligado todo aquel que desarrolla la actividad de conducir un vehículo y de respetar la vida e integridad física de los demás usuarios de la vía; ello lo hace responsable de la conducta típica, antijurídica y culpable, en la modalidad de **Lesiones Personales Culposas por la utilización de medios motorizados**

Así las cosas, estando debidamente probado el menoscabo se procederá a realizar la clasificación, valoración y cuantificación de los daños causados con la conducta antijurídica e imprudente del procesado, el señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, por la violación flagrante de las normas penales y de tránsito, consistente en perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a mis poderdantes.

PERJUICIO MORAL: En este sentido debemos entender el daño moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aficción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece. Es así como la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varios de sus fallos manifestando que la relación existente entre padre e hijo, indican que se ha inferido daño en el patrimonio afectivo, esta relación impone una condenación en el máximo del quantum autorizado por la ley, también se establece la presunción judicial para apreciar el daño moral por el solo hecho del parentesco, dijo así la Corte: “cabe reconocer la causación de un perjuicio moral meramente subjetivo, que no hay necesidad de acreditar, porque es forzoso presumir que entre personas normales la pérdida de una persona ligada por los vínculos de la sangre produce un sufrimiento del ánimo, tanto más hondo cuanto más cercano sea el parentesco”.

Es así como el Consejo de estado ha señalado que en ejercicio del prudente arbitrio el juez, se deberá tener en cuenta el grado de parentesco existente entre el damnificado y la víctima, así como la naturaleza de los hechos; por regla general, cuando el daño se deriva de muerte o **de la invalidez absoluta y definitiva del padre o madre, cónyuge o compañero(a)**, o de un hijo, se ha reconocido el **monto máximo**, y en relación con los demás parientes, así como frente a otras fuentes de reparación del daño moral, a partir de allí, en una menor medida.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

La Corte Suprema de justicia en sentencia del año 2012 en la que reconoce la existencia del daño a la vida de relación como autónomo del daño moral condenó a su compensación en **CIENTO CUARENTA MILLONES (140) MILLONES DE PESOS**. Con el fin de intentar una unificación de la jurisprudencia con el Consejo de Estado, la Corte relacionó las características del daño a la vida de relación que determinan su identidad y autonomía de otros daños así: **a)** tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; **b)** adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; Más adelante dijo: Este mismo criterio de aceptación del daño a la vida de relación como autónomo del daño moral fue reiterado el 20 de enero de 2009 en el que se reproducen los apartes más significativos del fallo del 13 de mayo con el claro propósito de ir consolidando la doctrina del alto tribunal. Así se expresó la Corte Suprema en la Sentencia de 2009:

“La corte a tono con los postulados constitucionales vigentes y con la realidad y social, retomo el tema del daño a la vida de relación, en el fallo emitido el 13 de mayo de 2008 -Exp. No. 1997 09327 01-, en el que reparó tanto en la doctrina foránea como en la jurisprudencia patria para concluir que es de completo recibo en nuestro ordenamiento como una especie de daño extrapatrimonial, incluso precisó que era distinto al de índole moral - también inmaterial-; y, por tanto, su protección se impone en los casos en que esté cabalmente acreditado.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia, reivindicó el derecho que tiene la persona víctima de un hecho dañoso a reclamar el perjuicio al que hemos hecho referencia, es decir, el daño a la vida de relación, para lo cual se toman las directrices de nuestra Constitución Política. De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento jurídico. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *“a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial”.*

DAÑO A LA SALUD

La Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró las dudas sobre el concepto de daño a la salud y que se establece como un daño inmaterial distinto al moral que puede ser exigido y decretado en casos en que el perjuicio provenga de una lesión corporal.

Para la corporación, esta definición tiene un ámbito de aplicación mayor al considerar que *“el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona, y de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada”.*

Por otro lado, el alto tribunal recordó la forma como se debe tasar el mencionado perjuicio, en el sentido en que la forma de su liquidación es de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); sin embargo, en casos excepcionales y de extrema gravedad se podrá incrementar hasta 400 SMLMV, siempre que se pruebe por interés de parte con base a la naturaleza y gravedad de la lesión (C.P. Hernán Andrade Rincón).

(Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020030086301 (33302), Ago. 26/2015)

V. DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Carrera 20 No. 6 – 97 Oficina 203-204 Segundo Piso Edificio Reinaldo Venegas L. (Yopal, Casanare)
Φ Dr. Andrés Venegas Beltrán

Abonado Celular: 320 434 85 12 Tel: 634 3705
E- Mail. Leonvenegas29@gmail.com / avyibrand@gmail.com

ANDRES VENEGAS ABOGADOS CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S.

Las altas cortes han reconoció por daño moral la suma de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para los familiares más cercanos de la víctima, esto es sus padres de igual manera los hijos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y que el actual salario que devengaba la victima al momento del fatídico accidente oscila en la suma de 1SMLMV el perjuicio moral a mis poderdantes debe ser indemnizado de la siguiente manera:

IV. PETITUM DE LA CONVOCATORIA

Estimo razonadamente para a efecto de no llegar a instancias judiciales la suma **INDETERMINADA** no incluyendo en este acápite estimatorio lo pretendido respecto a los intereses moratorios que deba cancelar la aseguradora ni se incluyen valores apreciables a perjuicios extra patrimoniales que señala el consejo de estado.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la presente solicitud de conciliación, no ha sido presentado en ningún otro despacho o corte judicial. Ley 446 de 1998 Y 640 2001

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

- PRUEBA 1º.

Copia de la cedula de ciudadanía del señor DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, un (01) Folio.
- PRUEBA 2º.

Copia del registro civil de nacimiento del señor DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, en Un (01) Folio.
- PRUEBA 3º.

Copia de la cedula de ciudadanía de la señora BEYA NIRA FUENTES ACERO, Un (01) Folio.
- PRUEBA 4º.

Copia del registro civil de nacimiento de la señora BEYA NIRA FUENTES ACERO, Un (01) Folio
- PRUEBA 5º.

Copia de la cedula de ciudadanía del señor THOMAS SANTIAGO PINILLA FUENTES, un (01) Folio.
- PRUEBA 6º.

Copia del registro civil de nacimiento del señor THOMAS SANTIAGO PINILLA FUENTES, en Un (01) Folio.
- PRUEBA 7º.

Histórico o Runt del vehículo de placas TST-049, en tres (03) folios.
- PRUEBA 8º.

Copia de la Declaración extra juicio, en Un (01) Folio.
- PRUEBA 9º.

Copia de la Denuncia Penal, en Cuatro (04) Folios.
- PRUEBA 10º.

Copia del informe o valoración por Medicina Legal, en Dos (02) folios.
- PRUEBA 11º.

Historial atención del accidente Red Salud Casanare, en Trece (13) Folios.
- PRUEBA 12º.

Epicrisis e historia clínica, en Diez (10) Folios.
- PRUEBA 13º.

Documentos de procedimiento quirúrgico y demás, en Diez (10) Folios.
- PRUEBA 14º.

Facturas de gastos médicos en Diez (10) Folios.
- PRUEBA 15º.

Formato de constancia ante la Fiscalía General de la Nación, Un (01) Folio.
- PRUEBA 16º.

Radicación de pretutela ante la Fiscalía General de la Nación, Un (01) Folio.
- PRUEBA 17º.

Respuesta por parte de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, Un (01) Folio
- PRUEBA 18º.

Cámara de Comercio de la entidad financiera DAVIVIENDA, en ciento setenta y tres (173) Folios.
- PRUEBA 19º.

Cámara de Comercio de la aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD, en setenta y un (71) Folios.
- PRUEBA 20º.

Cámara de Comercio de PORTTRANS, en seis (06) Folios.

VIII. NOTIFICACIONES

➤ Parte Convocantes.

- 

DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.568.958 Expedida en Yopal - Casanare, dirección de notificación Calle 5ª sur No. 8-91 del

Carrera 20 No. 6 – 97 Oficina 203-204 Segundo Piso Edificio Reinaldo Venegas L. (Yopal, Casanare)
Φ Dr. Andrés Venegas Beltrán

- 

Abonado Celular: 320 434 85 12 **Tel:** 634 3705
- 

E- Mail. Leonvenegas29@gmail.com / avyibrand@gmail.com

ANDRES VENEGAS ABOGADOS CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S.



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

municipio de Villanueva Casanare, abonado Telefónico: 313-6954327, Email: para que se tenga como dirección electrónica de notificaciones el siguiente email, dapf1996@outlook.com.

- **BEYA NIRA FUENTES ACERO**, mayor de edad, vecina de Yopal Casanare, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.439.432 Expedida en Yopal – Casanare, dirección de notificación Carrera 32 No. 56-49 Barrio Villa David manzana V casa 25 del municipio de Yopal Casanare, abonado Telefónico: 321-2412449, Email: para que se tenga como dirección electrónica de notificaciones el siguiente email, bevitafuentes@hotmail.com.
- **THOMAS SANTIAGO PINILLA FUENTES**, Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.029.645.068 Expedida en Villanueva - Casanare, dirección de notificación Calle 5ª sur No. 8-91 del municipio de Villanueva Casanare, abonado Telefónico: 311-4024384, Email: para que se tenga como dirección electrónica de notificaciones el siguiente email, ruizfuentes1230@gmail.com.

➤ Parte Convocadas.

- **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.201.120 expedida en Villanueva Casanare, con domicilio y residencia en la en la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare, abonado Telefónico: 317-8657612 Email: bajo gravedad de juramento desconozco dirección de correo electrónico.
- **PAOLA ANDREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.199.636 con domicilio y residencia en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta, abonado Telefónico: 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co.
- la empresa **PORTRANS SAS** identificado con el Nit No. 811031052-8, representada legalmente por el señor JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.225.719, con domicilio y residencia en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta, abonado Telefónico: 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co.
- **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con el Nit No. 860.034.313-7, la cual (se encuentra en garantía o prenda el vehículo de placas TST-049), representada legalmente por el señor MAURICIO VALENZUELA GRUESO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio principal en la la Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 3300000, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com.
- **LA EQUIDAD SEGUROS S.A**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, (Aseguradora del vehículo de placas TST-049), representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640., con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 6019172127, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Apoderado Reclamante

LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, con dirección de oficina Carrera 20 No. 6-97 Oficinas 203-204 2do Piso, edificio Reinaldo Venegas león, abonado celular 320-4348512, teléfono fijo 634-35-30, correos electrónicos LEONVENEGAS29@gmail.com. / lauranataliaechenique26@gmail.com.

Cordialmente,

LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA.

RES NON VERBA

Carrera 20 No. 6 – 97 Oficina 203-204 Segundo Piso Edificio Reinaldo Venegas L. (Yopal, Casanare)

Φ Dr. Andrés Venegas Beltrán

Abonado Celular: 320 434 85 12 Tel: 634 3705

E- Mail. Leonvenegas29@gmail.com / avyibrand@gmail.com

ANDRES VENEGAS ABOGADOS CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S.



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.556.831 de Yopal – Casanare Tarjeta Profesional de abogada Número 320.495 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección de notificación para efectos judiciales Carrera 20 No. 6 - 97 Oficina 203-204 Segundo Piso edificio Reinaldo Augusto Venegas De Yopal Casanare.
Abonado celular whatsapp No. 320-4348512
Correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales LEONVENEGAS29@gmail.com / auranataliaehenique26@gmail.com.
Abogado de la Firma **ANDRES VENEGAS ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S**



NIT. 901 061 301-1

Discernimiento Jurídico, Valido & Eficaz

RES NON VERBA